

MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS PARA APOYAR LA ECONOMIA Y EL EMPLEO (Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril)

A.-) MEDIDAS PARA REDUCIR LOS COSTES OPERATIVOS DE PYMES Y AUTÓNOMOS

1.-) Arrendamientos para uso distinto del de vivienda con grandes tenedores

- La persona física o jurídica arrendataria de un contrato de arrendamiento para uso distinto del de vivienda o de industria, podrá solicitar al arrendador, cuando esta sea una empresa o entidad pública de vivienda, o un gran tenedor (persona física o jurídica que sea titular de mas de 10 inmuebles urbanos); **UNA MORATORIA EN EL PAGO DE LA RENTA**, que deberá ser aceptada por el arrendador siempre que no se hubiera alcanzado ya un acuerdo entre ambas partes de moratoria o reducción de la renta.
- La moratoria, que deberá se solicitada hasta el día 23 de mayo de 2010, se aplicará de manera automática y afectará al periodo de tiempo que dure el estado de alarma y sus prórrogas y a las mensualidades siguientes, prorrogables una a una, si aquel plazo fuera insuficiente en relación con el impacto provocado por el COVID-19, sin que puedan superarse, en ningún caso, los 4 meses.

2.-) Arrendamientos para uso distinto del de vivienda cuando el arrendador no sea un gran tenedor

- La persona física o jurídica arrendataria de un contrato de arrendamiento para uso distinto del de vivienda, cuando el arrendador no sea una empresa o entidad pública de vivienda, o un gran tenedor podrá solicitar hasta el día 23 de mayo de 2020 el **APLAZAMIENTO TEMPORAL Y EXTRAORDINARIO EN EL PAGO DE LA RENTA** siempre que dicho aplazamiento o una rebaja de la renta no se hubiera acordado por ambas partes con carácter voluntario.
- Las partes podrán disponer libremente de la fianza para el pago total o parcial de alguna o algunas mensualidades del alquiler. En este caso, el arrendatario deberá reponer el importe de la fianza dispuesta en el plazo de un año desde la celebración del acuerdo o en el plazo que reste de vigencia del contrato, en caso de que este plazo fuera inferior a un año.

3.-) Requisitos para acogerse a esta moratoria y aplazamiento

Los **AUTÓNOMOS** y las **PYMES** podrán solicitar la moratoria y aplazamiento señalados siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- En el alquiler de un inmueble afecto a la actividad económica de un AUTÓNOMO:
 - Estar afiliado y en situación de alta a fecha de 14 de marzo de 2020.
 - Que su actividad haya quedado suspendida por el estado de alarma.
 - Si la actividad no se ve directamente suspendida por el estado de alarma, se deberá acreditar la reducción de la facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento en, al menos, un 75%, en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

- En el alquiler de un inmueble afecto a la actividad económica de una PYME:
 - Que durante 2 ejercicios consecutivos reúna, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:
 - a.) Que el total de las partidas del activo no supere los 4.000.000 €.
 - b.) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los 8.000.000 €.
 - c.) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 50.
 - Que su actividad haya quedado suspendida por el estado de alarma.
 - Si la actividad no se ve directamente suspendida por el estado de alarma, se deberá acreditar la reducción de su facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento en, al menos, un 75%, en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

B.-) MEDIDAS PARA REFORZAR LA FINANCIACIÓN EMPRESARIAL

1.-) Aplazamiento en el pago de los préstamos concedidos por el IDAE

El Instituto para para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) podrá conceder, previa solicitud y declaración responsable justificativa, el **APLAZAMIENTO** de las cuotas de los préstamos concedidos en el marco de sus programas de subvenciones o ayudas reembolsables, siempre que los prestatarios no se encontrasen en situación concursal y estuvieran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con Hacienda pública y la Seguridad Social.

2.-) Aceptación en reaseguro por el Consorcio de Compensación de Seguros de los riesgos del seguro de crédito asumidos por las entidades aseguradoras privadas

Se habilita al Consorcio de Compensación de Seguros para, a partir del día 1 de enero de 2020, aceptar en reaseguro los riesgos asumidos por las entidades aseguradoras

privadas autorizadas para operar en el seguro de crédito y de caución, que así lo soliciten y que suscriban o se adhieran al acuerdo correspondiente con el citado Consorcio.

C.-) MEDIDAS FISCALES

1.-) Reducción al 0% el IVA aplicable al suministro de material sanitario

- Desde el día 23 de abril hasta el día 31 de julio de 2020 se fija un tipo impositivo del IVA del 0% aplicable a las entregas interiores, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de material sanitario (Anexo del RD-ley 15/2020) cuyos destinatarios sean entidades públicas, sin ánimo de lucro y centros hospitalarios.

2.-) Opción extraordinaria por la modalidad de pagos fraccionados del Impuesto de Sociedades

- Contribuyentes cuyo período impositivo se haya iniciado a partir de 1 de enero de 2020 con volumen de operaciones no superior a 600.000 € en el año 2019.

Se podrá ejercitar esta opción, con carácter excepcional y con efectos exclusivos para dicho período, mediante la presentación dentro del plazo ampliado hasta el 20 de mayo de 2020 por el Real Decreto-Ley 14/2020.

- Contribuyentes cuyo período impositivo se haya iniciado a partir de 1 de enero de 2020 y que en los 12 meses anteriores su importe neto de la cifra de negocios haya sido superior a 600.000 € e inferior a 6.000.000 €.

Se permite también, con carácter excepcional y con efectos exclusivos para el período mencionado, optar por la aplicación de la citada modalidad de pago fraccionado, en el segundo pago fraccionado que deberá efectuarse en los 20 primeros días naturales del mes de octubre de 2020. Hay que destacar las siguientes especialidades:

- El pago efectuado en los 20 días naturales del mes de abril de 2020 es deducible de la cuota del resto de pagos fraccionados.
- Esta opción no es aplicables a los grupos fiscales que apliquen el régimen de consolidación fiscal.

3.-) Limitación de los efectos temporales de la renuncia tácita al método de estimación objetiva en el ejercicio 2020 (IRPF)

- Se permite presentar el pago fraccionado correspondiente al primer trimestre de 2020, cuyo plazo de presentación se ha extendido hasta el día 20 de mayo, calculado en la forma dispuesta para el método de estimación directa, lo que

implica la renuncia tácita al método de estimación objetiva para el año 2020, sin que esta opción deba mantenerse en los 3 años siguientes.

- Se podrá volver a determinar el rendimiento neto de la actividad económica con arreglo al método de estimación objetiva en el ejercicio 2021, siempre que se cumplan los requisitos reglamentarios para su aplicación y se revoque la renuncia al citado método durante el mes de diciembre de 2020 o mediante la presentación en el plazo de la declaración correspondiente al pago del primer trimestre del ejercicio 2021.

4.-) Cálculo de los pagos fraccionados en el método de estimación objetiva del IRPF y de la cuota trimestral del régimen simplificado del IVA

- En caso de no renunciar al método de estimación objetiva para la determinación del rendimiento neto, se adapta, para las actividades económicas incluidas en el anexo II de la Orden HAC/1164/2019, de 22 de noviembre, por la que se desarrolla para el año 2020 el método de estimación objetiva, el cálculo de los pagos fraccionados, estableciéndose que de la cantidad a ingresar en función de los datos-base no computarán, en cada trimestre natural, como días de ejercicio de la actividad, los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma en dicho trimestre.
- Para el cálculo del ingreso a cuenta en el año 2020 de quienes están acogidos al régimen especial simplificado del IVA y desarrollen actividades económicas del anexo II de la Orden HAC/1164/2019, no computarán, en cada trimestre natural, como días de ejercicio de la actividad, los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma en dicho trimestre.

5.-) No inicio del período ejecutivo para determinadas deudas tributarias en el caso de concesión de financiación con cobertura por cuenta del Estado

5.1.-) En el supuesto de declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación concluya entre el 20 de abril de 2020 y el 30 de mayo de 2020.

- Se podrá supeditar el pago de las deudas tributarias a la obtención de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos a través de una Línea por cuenta del Estado, siempre que se cumplan estos requisitos:
 - Haber solicitado dentro del plazo de presentación de autoliquidaciones o anteriormente a su comienzo, la financiación con cobertura por cuenta del Estado, para el pago de las deudas tributarias resultantes de dichas autoliquidaciones y por, al menos, el importe de las mismas.
 - Aportar hasta el plazo máximo de 5 días desde el fin del plazo de presentación de la autoliquidación, un certificado expedido por la entidad

financiera acreditativo de haberse efectuado la solicitud de financiación, el importe solicitado y las deudas tributarias objeto de financiación.

- Que la solicitud de financiación sea concedida en, al menos, el importe de las deudas mencionadas.
- Que las deudas sean satisfechas efectiva, completa e inmediatamente en el momento de la concesión de la financiación.

5.2.-) En el supuesto de deudas tributarias derivadas de declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones que hubieran sido objeto de presentación con anterioridad al 23 de abril de 2020, respecto de las que ya se hubiese iniciado el periodo ejecutivo, se considerarán en periodo voluntario de ingreso cuando se den conjuntamente las siguientes circunstancias:

- Aportar en el plazo máximo de 5 días a contar desde el día 24 de abril de 2020, un certificado expedido por la entidad financiera acreditativo de haberse efectuado la solicitud de financiación, incluyendo el importe y las deudas tributarias objeto de la misma.
- Que la solicitud de financiación sea concedida en, al menos, el importe de las deudas mencionadas.
- Que las deudas sean satisfechas efectiva, completa e inmediatamente en el momento de la concesión de la financiación.

D.) MEDIDAS PARA FACILITAR EL AJUSTE DE LA ECONOMÍA Y PROTEGER EL EMPLEO

1.-) Flexibilización temporal el uso del Fondo de Promoción y Educación de las Cooperativas

Se permite, durante la vigencia del estado de alarma y hasta el día 31 de diciembre de 2020, que el Fondo de Educación y Promoción de las Cooperativas, pueda destinarse a cualquier actividad que contribuya a frenar o paliar los efectos de la crisis sanitaria derivada del COVID-19, mediante acciones propias, donaciones a otras entidades públicas o privadas o dotación de liquidez a la cooperativa para garantizar la continuidad de su funcionamiento.

2.-) Ampliación del plazo para la calificación de sociedad laboral

Se prorroga en **12 MESES, más el plazo de 36 meses** para que las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada pueden cumplir el requisito de que ninguno de los socios sea titular de acciones o participaciones sociales que representen más de la tercera parte del capital social, salvo que la sociedad laboral se constituya inicialmente por dos socios trabajadores con contrato por tiempo indefinido, en la que tanto el capital social como los derechos de voto estarán distribuidos al 50%; para que puedan tener así la calificación de sociedad laboral.

3.-) Prórroga del carácter preferente del trabajo a distancia, de las adaptaciones del horario y reducción de jornada

Se prorroga en **2 MESES** más el carácter preferente del trabajo a distancia; así como el derecho de los trabajadores por cuenta ajena que acrediten deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho, así como respecto de los familiares por consanguinidad hasta el segundo grado; a acceder a la adaptación de su jornada y/o a su reducción.

E.-) MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LOS CIUDADANOS

1.-) Ampliación de la cobertura de la prestación por desempleo a los trabajadores despedidos durante el periodo de prueba de un nuevo trabajo

Tendrá la consideración de situación legal de desempleo los trabajadores cuyos contratos han sido extinguidos durante el periodo de prueba desde el 9 de marzo, y los que lo hayan extinguido voluntariamente desde el 1 de marzo por tener una oferta laboral en firme que no ha llegado a materializarse como consecuencia del COVID-19.

2.-) Disponibilidad excepcional de los planes de pensiones

- Se establecen los términos para el rescate de los derechos consolidados en planes de pensiones, donde se define, entre otras cuestiones, la acreditación de las circunstancias que dan derecho a la disponibilidad de los planes, el plazo al que se vinculan dichas circunstancias y el importe máximo del que se puede disponer.
- Podrán solicitar hacer efectivos sus derechos consolidados los partícipes de los planes de pensiones del sistema individual y asociado, y los partícipes de los planes de pensiones del sistema de empleo de aportación definida o mixtos para aquellas contingencias definidas en régimen de aportación definida.

F.-) OTRAS MEDIDAS

1.-) Extensión de los plazos de vigencia de determinadas disposiciones tributarias de los Reales Decretos-leyes 8/2020 y 11/2020

Se establece que las referencias temporales efectuadas a los días 30 de abril y 20 de mayo de 2020 en el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020 (*Suspensión de plazos en el ámbito tributario*) y en las disposiciones adicionales octava y novena del Real Decreto-ley 11/2020, se entenderán realizadas al día 30 de mayo de 2020.

2.-) Suspensión de plazos en el ámbito de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Se **SUSPENDEN LOS PLAZOS** que rigen en el ámbito de funcionamiento y actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con excepción de las actuaciones comprobatorias y aquellos requerimientos y órdenes de paralización derivados de situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o aquellas que por su gravedad o urgencia resulten indispensables para la protección del interés general.

3.-) Opción por una mutua colaboradora con la Seguridad Social

Se establece un plazo de **3 MESES** para que los autónomos, que no lo hubieran hecho, elijan una mutua colaboradora con la Seguridad Social para la cobertura de la acción protectora por contingencias profesionales, incapacidad temporal y cese de actividad.

Si trascurrido este plazo, no se hubiera procedido a su elección, se entenderá que han optado por la mutua con mayor número de trabajadores autónomos asociados en la provincia del domicilio del interesado, produciéndose automáticamente los efectos desde el día primero del segundo mes siguiente a la finalización del plazo citado.

4.-) Efectos en la incapacidad temporal de la opción por una mutua

La opción del autónomo por una mutua, dará lugar a que esta asuma la protección y la responsabilidad del pago de la prestación extraordinaria por cese de actividad así como del resto de prestaciones derivadas de las contingencias por las que se haya formalizado la cobertura, incluyendo el subsidio por incapacidad temporal cuya baja médica sea emitida con posterioridad a la fecha de formalización de la protección con dicha mutua y derive de la recaída de un proceso de incapacidad temporal anterior cubierta con la entidad gestora.

5.-) Tipo impositivo de los libros, revistas y periódicos electrónicos (IVA)

Se reduce al 4% el tipo impositivo de IVA aplicable a los libros, periódicos y revistas digitales

6.-) Modificación del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social

- Se califica como infracción muy grave: efectuar declaraciones, o facilitar, comunicar o consignar datos falsos o inexactos que den lugar a que los trabajadores obtengan o disfruten indebidamente prestaciones, así como la connivencia con sus trabajadores o con las demás personas beneficiarias para la obtención de prestaciones indebidas o superiores a las que procedan en cada caso, o para eludir el cumplimiento de las obligaciones que a cualquiera de ellos corresponda en materia de prestaciones.

- En el supuesto de infracciones muy graves, se entenderá que la empresa incurre en una infracción por cada una de las personas trabajadoras que hayan solicitado, obtenido o disfruten fraudulentamente de las prestaciones de Seguridad Social.
- La sanción en el caso de las infracciones muy graves son: multa, en su grado mínimo, de 6.251 a 25.000 €; en su grado medio de 25.001 a 100.005 €; y en su grado máximo de 100.006 € a 187.515 €.

7.-) Gestión de las mutuas en la prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por el estado de alarma

- La gestión de esta prestación corresponderá a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.
- Para tener derecho a esta prestación, los autónomos que no hubieran elegido mutua, deberán proceder a su elección, que tendrá efectos desde el primer día del mes en que se cause el derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad.

8.-) Ampliación del ámbito de aplicación de los ERTE por causa de fuerza mayor

Se recoge que la fuerza mayor podrá ser parcial. De esta forma puede no extenderse a toda la plantilla, respecto de aquellas empresas que desarrollan actividades consideradas como esenciales, en la parte de actividad o en la parte de la plantilla no afectada por dicho carácter esencial.

Así, las empresas de sectores esenciales podrán diferenciar a los trabajadores que realizan las labores imprescindibles de los que no, para poder realizar un ERTE.

9.-) Ampliación de la protección de los trabajadores fijos discontinuos

Se refuerza la protección de los trabajadores fijos-discontinuos, ampliando la cobertura regulada en el Real Decreto-ley 8/2020, a los trabajadores que no hayan podido reincorporarse a su actividad en las fechas previstas, como consecuencia del COVID-19 y que, o bien disponiendo de periodos de ocupación cotizada suficiente, no cumplen el requisito de situación legal de desempleo, o bien no pueden acceder a la prestación por desempleo por carecer del periodo de cotización necesario para acceder a dicha prestación.

10.-) **Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social**

En relación con el aplazamiento en el pago de las deudas con la Seguridad Social regulado en el Real Decreto-ley 11/2020, se señala lo siguiente:

- Las solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse antes del transcurso de los 10 primeros días naturales de cada uno de los plazos reglamentarios de ingreso.
- El aplazamiento se concederá mediante una única resolución, con independencia de los meses que comprenda, se amortizará mediante pagos mensuales y determinará un plazo de amortización de 4 meses por cada mensualidad solicitada a partir del mes siguiente al que aquella se haya dictado, sin que exceda en total de 12 mensualidades.
- La solicitud de este aplazamiento determinará la suspensión del procedimiento recaudatorio respecto a las deudas afectadas por el mismo y que el deudor sea considerado al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social hasta que se dicte la correspondiente resolución.
- El aplazamiento será **INCOMPATIBLE** con la moratoria de las cotizaciones a la Seguridad Social.

11.-) **Derecho de los consumidores y usuario a resolver determinados contratos sin penalización**

- Se puntualiza que el periodo de **14 días** del que dispone el consumidor y el usuario para resolver los contratos, ya sean de compraventa de bienes o de prestación de servicios; comenzará a computarse desde el día en que resulta imposible su ejecución.
- Igualmente el plazo de **60 días** para entender que no se ha llegado a un acuerdo entre las partes empezará a computar en el momento en que el consumidor o usuario solicita la resolución del contrato, pues es en ese momento cuando el empresario tiene conocimiento oficial del hecho.

Madrid, 24 de abril de 2020
Luis María Franco Fernández
Director de Calidad y Formación